



REGLAMENTO DE COTERMINALIDAD

Hombres nuevos para tiempos nuevos



CONSEJO ACADÉMICO

Fray DANIEL OMAR SARRIA TEJADA, OFM. Cap.
Rector

Fray NORBEY CASTELLANOS NUÑEZ
Vicerrector para la Evangelización de las Culturas

Mag. SANDRA LUCIA BOLAÑOS DELGADO
Vicerrectora Académica

Mag. LUIS FERNANDO ROSERO BENAVIDES
Vicerrector Administrativo y Financiero

Mag. JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ TOLEDO
Vicerrector de Investigaciones, Posgrados y Extensión

Mag. SANDRA LUCIA GOYES ERASO
Delegado de Decanos

Esp. CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO
Director de Planeación y Aseguramiento de la Calidad

Mag. NURY ELENA LASSO BASTIDAS
Representante de Docentes

ANDRES ALBERTO CHURON RIVAS
Representante de Estudiantes

EQUIPO GESTOR DEL REGLAMENTO

Mag. JUAN CARLOS NANDAR LÓPEZ
Asesor General de Alta Dirección

Esp. MARÍA CLAUDIA CALVACHE SANTANDER
Asesora Jurídica



TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 069 DE 2022	4
CAPÍTULO I	5
GENERALIDADES	5
ARTÍCULO 1. OBJETO	5
ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE COTERMINALIDAD.....	5
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 4. HOMOLOGACIÓN	6
ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL	7
ARTÍCULO 6. CONDICIONES	7
CAPÍTULO II	9
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	9
ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN.....	9
ARTÍCULO 8. SELECCIÓN.....	10
ARTÍCULO 9. ADMISIÓN.....	11
ARTÍCULO 10. MATRÍCULA.....	11
CAPÍTULO III	11
 APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE COTERMINALIDAD,	
 “CERTIFICACIONES EN” Y CALIFICACIÓN PARA LAS DISTINTAS	
 FINALIDADES	11
ARTÍCULO 11. APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE COTERMINALIDAD	11
ARTÍCULO 12. CALIFICACION DE TRABAJO DE GRADO DEL PREGRADO ...	12
ARTÍCULO 13. CALIFICACION DEL PREPARATORIO	12
ARTÍCULO 14. CALIFICACIÓN DE “CERTIFICACIONES EN”.	12
ARTÍCULO 15. CALIFICACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS A HOMOLOGAR EN EL PREGRADO.	12
CAPÍTULO IV	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
ARTÍCULO 16. HECHOS Y/O SITUACIONES CONSOLIDADAS.	12
ARTÍCULO 17. RÉGIMEN APLICABLE Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.	12
ARTÍCULO 18. CERTIFICACIONES.....	13
CAPÍTULO V	13
DISPOSICIONES FINALES	13
ARTÍCULO 19. MATERIAS NO REGULADAS E INTERPRETACIÓN.....	13
ARTÍCULO 20. DIVULGACIÓN.....	13
ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA	13



ACUERDO NÚMERO 069 DE 2022

(AGOSTO 2)

Por el cual se reglamenta la coterminalidad en la Universidad CESMAG

El Consejo Académico de la Universidad CESMAG en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que en el marco de los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado (Acuerdo 02 del 1 de julio de 2020, expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU), el Consejo Nacional de Acreditación, dentro de la característica 19: flexibilidad de los aspectos curriculares, establece como un aspecto importante a evaluar la *"Evidencia de la flexibilidad, movilidad y dinamización del currículo, que permitan al estudiante interactuar con otros programas académicos a nivel institucional, nacional e internacional, acceder a procesos de doble titulación; articular la formación de pregrado y posgrado; y el reconocimiento de créditos académicos, entre otros"*.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario fortalecer la flexibilidad curricular y requisitos de grado y articular los planes de estudio de los programas académicos de los diferentes niveles de formación superior ofrecidos por la Universidad CESMAG.

Que de conformidad con el literal c. del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Directivo de la Universidad expidió el Acuerdo 038 de noviembre de 2021, por el cual se establece el reglamento para la expedición de normativa interna de la Universidad CESMAG y se asignan competencias para la misma, determinando en el artículo octavo que corresponde al Consejo Académico aprobar el Reglamento de Coterminalidad como modalidad de trabajo de grado de pregrado.

Que mediante Acuerdo 024 de octubre 21 de 2015 el Consejo Directivo acogió la propuesta de estructura y funcionamiento del Sistema de Investigaciones de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual incorporó la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado en la Institución.

Que mediante Acuerdo 029 del 3 de agosto del 2016 el Consejo Directivo expidió el Reglamento de coterminalidad como modalidad de trabajo de grado para el nivel de pregrado.



Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo 010 del 23 de junio de 2022, modificó los numerales 19 y 52 del artículo 2, el parágrafo sexto del artículo 7, el parágrafo del artículo 19, y el artículo 30, del Reglamento General Estudiantil, relacionados con la coterminalidad.

Que en el numeral 52.3 del artículo segundo del Reglamento General Estudiantil se incluyó las créditos cursados y aprobados en las "certificaciones en" para efectos de homologación, los cuales deben ser reglamentados por el Consejo Académico.

Que el numeral 19 del artículo octavo del Acuerdo 038 del 26 de noviembre de 2021, asignó la competencia al Consejo Académico para reglamentar la coterminalidad en pregrado y posgrado.

Que, en desarrollo de los programas de pregrado y posgrado, la Universidad en aras de impulsar la flexibilidad curricular, organizará conjuntos de espacios académicos, módulos o cursos según sea el caso y los ofertará al público en general, como programas que conducen a una "certificación en" los cuales podrán ser homologados cuando el interesado se matricule a un programa de pre o posgrado según los requisitos que establezca el presente reglamento.

Que por las razones que anteceden, se requiere aprobar el reglamento de coterminalidad de la Universidad CESMAG.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto posibilitar y favorecer la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado y el cumplimiento de los requisitos de presentación de exámenes preparatorios a través de la coterminalidad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE COTERMINALIDAD. Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico. Opción académica que pueden tomar los estudiantes como: (i) modalidad de trabajo de grado en los programas de pregrado profesional y de especialización propios o en convenio, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 3 del presente reglamento. (ii) modalidad de exámenes preparatorios de una o dos áreas que tengan relación disciplinar con el Programa de Derecho, y, (iii) certificaciones en saberes específicos ("certificación en") definidos previamente por la Universidad, resultado de haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a estos, en desarrollo de un programa de posgrado con base en la estructura curricular.

Para efectos de la opción académica de coterminalidad los interesados podrán: (i) cursar y aprobar los créditos académicos del primer semestre de un programa de especialización o maestría para quienes opten por la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado de pregrado profesional. Los estudiantes del Programa de Arquitectura que opten por coterminalidad, podrán adicionalmente, homologar Proyecto Final de Carrera 2 (PFC 2) o su equivalente, cursando el primer semestre de la especialización o maestría del área



disciplinaria; y la sustentación del trabajo de grado, cursando el segundo semestre de la misma. (ii) cursar y aprobar los créditos académicos del primer semestre de una maestría para quienes opten por la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado de un programa de especialización. (iii) para quienes opten por la coterminalidad como modalidad de exámenes preparatorios de una o dos áreas en el Programa de Derecho, podrán cursar y aprobar los créditos académicos de una especialización o maestría, en primer semestre, como sustituto de un área de un examen preparatorio, y en segundo semestre, como sustituto de otra área de examen preparatorio, aplicables únicamente en las áreas que tengan relación disciplinar con las áreas de cada preparatorio a criterio del Comité Curricular del Programa de Derecho en coordinación con el programa de postgrados; (v) Cursar y aprobar los créditos académicos de certificaciones que se desarrollen en un programa de posgrado según su estructura curricular.

PARÁGRAFO. La coterminalidad en los programas de especialización sólo aplicará en las que tengan como requisito de grado el trabajo de grado o el interesado lo tome como modalidad de examen preparatorio en un área relacionada con el derecho.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La coterminalidad aplica para todos los programas de pregrado profesional y posgrado a nivel de especialización propios, de acuerdo con el perfil y requisitos de ingreso al programa de posgrado; y en los programas en convenio, según lo pactado en el convenio específico.

Como modalidad de trabajo de grado, se exceptúan de la opción de coterminalidad aquellos programas que por disposiciones legales y reglamentarias externas estén impedidos para acogerla y en los programas de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 4. HOMOLOGACIÓN. Los créditos académicos cursados en módulos del posgrado como coterminalidad que sean aprobados, serán homologados por el Coordinador del Posgrado, en el momento de iniciar los estudios de posgrado de especialización o maestría, luego de haberse agotado el procedimiento de inscripción, admisión y matrícula al posgrado. También podrán ser homologados los créditos académicos de los módulos cursados y aprobados a través de las certificaciones en saberes específicos otorgados por la Universidad, mediante "*certificación en*", ofrecidos en el desarrollo de un programa de posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La homologación de que trata el presente artículo se podrá solicitar por el interesado, máximo dentro de los tres (3) periodos académicos siguientes contados a partir del periodo académico en que se aprobó el espacio académico a homologar, siempre que se haya dado apertura a la corte correspondiente, sea admitido al posgrado y cancele los derechos de homologación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los créditos cursados en módulos del posgrado en coterminalidad que sean aprobados, le podrán ser homologados en el pregrado por el Director de Programa, según plan de homologación concertado entre el Director del Programa de Pregrado y el Coordinador del Programa del Posgrado, el cual deberá ser autorizado por el Consejo Académico para su aplicación.

La homologación de que trata éste párrafo se podrá solicitar por el interesado, máximo dentro de los tres (3) periodos académicos siguientes contados a partir del periodo académico en que se aprobó el espacio académico a homologar.



PARÁGRAFO TERCERO. Los créditos académicos cursados y aprobados en programas de "certificación en" desarrollados en un programa de pregrado podrán ser homologados en éste, si el interesado se matricula formalmente al programa de pregrado dentro de los tres (3) periodos académicos siguientes contados a partir del periodo académico en que se aprobó el espacio académico a homologar, con la condición que se cancelen los derechos pecuniarios por homologación.

ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL. [Modificado por el artículo 2. del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico.](#) La coterminalidad se regirá por lo consagrado en el presente reglamento y, en lo no previsto en este, por el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Posgrados y/o Reglamento de Preparatorios.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES. [Modificado por el artículo 3. del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico.](#) Las condiciones para optar por la coterminalidad son las siguientes:

1. El estudiante de coterminalidad será considerado estudiante de posgrado: una vez haya recibido su título de pregrado profesional, solicite admisión formal al posgrado, sea admitido, se matricule y le sean homologados los correspondientes créditos académicos dentro del plazo establecido en el presente reglamento.
2. Para matricularse a un programa en coterminalidad, el estudiante debe renunciar a su trabajo de grado que venía desarrollando en cumplimiento del plan de estudios y, conceder a los demás estudiantes del grupo de trabajo de grado si los hay, los derechos de uso de su participación, para que puedan culminarlo. De igual manera, los demás integrantes del grupo lo deberán hacer si el estudiante pierde la modalidad de trabajo en coterminalidad, para que él pueda retomar los avances realizados en grupo y culminar su trabajo de grado de forma independiente.

En este caso, el Director del Programa correspondiente debe modificar o revocar el Acuerdo por el cual se asignaron asesor y jurados de trabajo de grado. Cuando el trabajo de grado se estaba realizando por un solo estudiante, el Director de Programa debe reportar inmediatamente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el avance de la asesoría realizada por los docentes hasta la fecha de la renuncia, para efectos de liquidación del contrato y pago proporcional según las tarifas de honorarios profesionales expedida por Rectoría, en la que se especificarán los porcentajes a reconocer según la etapa de avance.

3. En caso de pérdida de la coterminalidad en la modalidad de trabajo de grado, el estudiante podrá elegir otra modalidad de trabajo de grado o retomar los avances del trabajo de grado que venía desarrollando, de acuerdo al acto que el organismo competente expida para tal fin, asumiendo los costos y el tiempo que ello implique, sin que supere el plazo transcurrido entre la terminación del plan de estudios y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General Estudiantil.

En caso de pérdida de la coterminalidad en la modalidad de examen preparatorio, el estudiante podrá optar por la presentación del preparatorio a través de las otras modalidades previstas en el reglamento de exámenes preparatorios o repetir el módulo o curso perdido del semestre correspondiente de la especialización o maestría en los términos del reglamento de posgrados, asumiendo los costos y el tiempo que ello



implique, sin que supere el plazo transcurrido entre la terminación del plan de estudios y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General Estudiantil.

4. En caso de cancelación de la modalidad en coterminalidad, el estudiante la podrá volver a matricular máximo por una sola vez dentro de tres (3) periodos académicos siguientes contados a partir del periodo académico en que se interrumpió, o elegir otra modalidad de trabajo de grado o retomar los avances del trabajo de grado que venía desarrollando, asumiendo los costos y el tiempo que ello implique, sin que supere el plazo transcurrido entre la terminación del plan de estudios y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General Estudiantil.

La cancelación de la modalidad de coterminalidad la podrá hacer el estudiante hasta la sexta sesión siempre y cuando haya aprobado los módulos precedentes, sin efectos académicos sobre los módulos no cursados o no concluidos, así como los espacios académicos que se hayan concertado homologar en el pregrado, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4 del presente reglamento.

La cancelación de la modalidad de coterminalidad no da derecho a la devolución de los derechos de matrícula cancelados.

5. El estudiante que renuncie a su trabajo de grado de pregrado debe cursar las asignaturas investigativas previstas en el plan de estudios con excepción de los estudiantes del Programa de Arquitectura que opten como modalidad de trabajo de grado, por la coterminalidad en una especialización o una maestría del área disciplinar, a los cuales se aplicarán las condiciones previstas en el numeral 6 del presente artículo; así mismo, los docentes de pregrado de dichas asignaturas serán los encargados de evaluar y reportar la nota correspondiente del espacio académico y al estudiante no se le designará asesor y jurados de trabajo de grado.
6. El estudiante del Programa de Arquitectura que opte por la coterminalidad en una especialización o una maestría del área disciplinar, deberá renunciar a su trabajo de grado de pregrado, haber cursado y aprobado el espacio académico Proyecto Final de Carrera 1 (PFC-1) o su equivalente, matricular y pagar los créditos académicos del espacio académico Proyecto Final de Carrera 2 (PFC-2) o su equivalente, el cual le será homologado con la calificación obtenida al cursar como coterminal el primer semestre del posgrado en coterminalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento y con el segundo semestre de la misma homologará la sustentación del trabajo de grado de conformidad con el artículo 12 del presente reglamento. Una vez presentada la renuncia del trabajo de grado del pregrado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Si al momento de optar por la coterminalidad, el estudiante del Programa de Arquitectura ya ha cursado y aprobado el espacio académico Proyecto Final de Carrera 2 (PFC-2) o su equivalente, la sustentación del trabajo de grado le será homologada con el primer semestre de la especialización o maestría del área disciplinar.



7. El estudiante regular de pregrado y el estudiante en proceso de grado que opte por la modalidad de coterminalidad deberá cancelar los derechos de grado tanto para obtener su título profesional como su título de posgrado.
8. El estudiante regular de pregrado o en proceso de grado que opte por la coterminalidad como modalidad de exámenes preparatorios de una o dos áreas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el reglamento de preparatorios. En caso de discrepancia entre el reglamento de exámenes preparatorios y el reglamento de coterminalidad, prevalecerá este último.
9. El estudiante o interesado por la modalidad de coterminalidad a través de “*certificaciones en*” solamente deberá cumplir los requisitos de inscripción y matrícula establecidos en el Capítulo II del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante que pierda o cancele la modalidad en coterminalidad puede solicitar la orientación al Director de Programa para dar continuidad a su proceso educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante en modalidad de coterminalidad deberá cumplir en lo pertinente, las obligaciones establecidas para los estudiantes de posgrado.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN. *Modificado por los artículos 4 y 5 del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico.* Los estudiantes que quieran optar por la coterminalidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, los cuales deberán presentarse o subirse en formato digital en la plataforma que disponga la Universidad, en las fechas establecidas en el Calendario Académico:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado donde se exprese la voluntad del aspirante de acogerse a la opción de coterminalidad.
2. Documento de identidad.
3. Certificación del Director o Coordinador del Programa Académico de precedencia, o quien haga sus veces, en el que acredite:
 - a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta y cinco (75%) de los créditos académicos de su pregrado profesional o el cincuenta por ciento (50%) de su posgrado de especialización, según el caso, cuando la coterminalidad se realice como modalidad de trabajo de grado o como modalidad de examen preparatorio en el Programa de Derecho.
 - b. Los estudiantes del Programa de Arquitectura deberán cumplir adicionalmente las condiciones previstas en el numeral 6 del artículo 6 del presente reglamento.
 - c. Que el retiro de la Universidad no haya sido superior a seis (6) periodos académicos, cuando el aspirante no se encuentre matriculado a la fecha de optar por la modalidad de coterminalidad.



4. Certificación del Secretario General de la UNICESMAG o quien haga sus veces en la Universidad de procedencia, en el que se acredite:
 - a. Promedio acumulado de notas igual o superior a 3.4 si es pregrado y 4.0 si es especialización.
 - b. Para los estudiantes del programa de derecho, haber cursado el setenta y cinco (75%) de los espacios académicos que conforman el área del preparatorio a sustituir, según el artículo 3 del Reglamento de Exámenes Preparatorios y el plan de estudios cursado.
 - c. No tener sanciones disciplinarias.
5. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el aspirante haya pagado los derechos de inscripción sin cumplir con los numerales 3 y 4 del presente artículo, la Universidad le reembolsará el valor pagado, sin que dentro del proceso de admisión de la coterminalidad se genere algún derecho adicional a su favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Respecto de los aspirantes que opten por la "certificación en", además de los requisitos exigidos en cada curso de formación específico, deberán cumplir con la presentación de los requisitos de inscripción señalados en los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo.

Los aspirantes matriculados en "certificación en", son considerados estudiantes no regulares conforme a lo dispuesto en el numeral 33 del artículo 2 del Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN. La selección de los aspirantes a la coterminalidad se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) el promedio académico, (ii) el resultado de las pruebas internas de aptitud cuando sean requeridas por el programa de posgrado, y (iii) la entrevista.

El proceso de selección será el resultado de ponderar los siguientes aspectos:

- a. Promedio académico: 50%
- b. Pruebas internas: 30%
- c. Entrevista: 20%

En la coterminalidad de los programas de posgrado que no requieran pruebas de aptitud, el proceso de selección será el resultado de ponderar los siguientes aspectos:

- a. Promedio académico: 60%
- b. Entrevista: 40%

Para la selección de aspirantes a la coterminalidad a través de las "certificaciones en", no será exigible el promedio académico. En consecuencia, el proceso de selección será el resultado de ponderar los siguientes aspectos:

- a. Prueba de aptitud: 50%
- b. Entrevista 50%



En las "certificaciones en" que no requieren prueba de aptitud, la entrevista valdrá el 100% para el proceso de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La selección de los aspirantes a coterminalidad estará a cargo del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el posgrado de la coterminalidad o quien haga sus veces y el Coordinador del Posgrado respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante a coterminalidad cuyo proceso de formación en el pregrado profesional o de posgrado a nivel de especialización tenga relación disciplinar con el programa de coterminalidad tendrá como incentivo para su admisión un 10% adicional en el promedio ponderado sobre el promedio académico, siempre que cumpla con el promedio mínimo requerido al momento de inscribirse.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN. Se asignará la condición de admitidos de un programa de coterminalidad a los aspirantes que se ubiquen en los primeros lugares en el proceso de selección, hasta completar el número de cupos ofrecidos en cada periodo académico para cada coterminalidad.

En caso de empate en el puntaje obtenido entre aspirantes a una misma coterminalidad, se asignará el cupo teniendo en cuenta en su orden los siguientes criterios:

1. El aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de aptitud cuando el programa de coterminalidad lo exija dentro del proceso de selección.
2. El aspirante que su formación en pregrado profesional o de posgrado a nivel de especialización tenga mayor promedio de notas.

Una vez reportados los resultados del proceso de selección por parte del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el posgrado de la coterminalidad o quien haga sus veces y el Coordinador del Posgrado respectivo a Secretaría General, ésta reportará los resultados de admitidos y opcionales en estricto orden del puntaje obtenido, para su publicación en la página Web institucional y otros medios definidos para ello, en la fecha establecida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 10. MATRÍCULA. Los aspirantes admitidos a un programa de coterminalidad deberán realizar la matrícula dentro del término señalado en el Calendario Académico, cumpliendo los requisitos de matrícula a programas de posgrado establecidos en el Reglamento General Estudiantil, aplicables.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE COTERMINALIDAD, "CERTIFICACIONES EN" Y CALIFICACIÓN PARA LAS DISTINTAS FINALIDADES

ARTÍCULO 11. APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE COTERMINALIDAD. La aprobación de la modalidad de coterminalidad requiere que cada uno de los módulos que la conforman sean aprobados con una nota mínima de 3.5.

Para expedir las "certificaciones en" se debe contar con la asistencia mínima del 80% del tiempo de trabajo presencial y para ser homologados, al pregrado o al posgrado, requieren una nota aprobatoria mínima de 3.5.



ARTÍCULO 12. CALIFICACION DE TRABAJO DE GRADO DEL PREGRADO. Modificado por el artículo 6. del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico. La calificación que se reportará como nota del trabajo de grado del programa de pregrado será el promedio ponderado de los créditos cursados en el primer semestre de la especialización o la maestría, con excepción del Programa de Arquitectura, a quien le corresponderá la calificación del segundo semestre. Cuando al momento de optar por la coterminalidad los estudiantes del Programa de Arquitectura ya hayan cursado y aprobado el espacio académico Proyecto Final de Carrera 2 (PFC-2) o su equivalente, la calificación del trabajo de grado corresponderá a la del primer semestre de la especialización o maestría del área disciplinar.

ARTÍCULO 13. CALIFICACION DEL PREPARATORIO. Modificado por el artículo 7. del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico. La calificación de cada una de las áreas de los exámenes preparatorios cursadas en la modalidad de coterminalidad, corresponderá al promedio ponderado de los créditos cursados en el semestre respectivo del posgrado.

ARTÍCULO 14. CALIFICACIÓN DE “CERTIFICACIONES EN”. La calificación que se reportará como nota de la “certificación en” será el promedio ponderado de los créditos cursados en el primer semestre del posgrado o los espacios académicos del pregrado que lo conformen.

ARTÍCULO 15. CALIFICACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS A HOMOLOGAR EN EL PREGRADO. Modificado por el artículo 8. del Acuerdo 025 del 28 de febrero de 2023 del Consejo Académico. La calificación que se reportará como nota del espacio académico a homologar en el pregrado será el promedio ponderado de los créditos cursados en el primer semestre de la especialización o maestría cuando éste sea de su área disciplinar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16. HECHOS Y/O SITUACIONES CONSOLIDADAS. Los hechos y situaciones ocurridos y/o consolidados con anterioridad a la expedición del presente reglamento, se regirán por las disposiciones que se encontraban vigentes en el momento de su ocurrencia. Se entenderá como hecho consolidado aquella situación que sucedida con anterioridad a la expedición del presente reglamento haya sido objeto de interpretación, imposición de medidas, toma de decisiones, aplicación de normativa académica o disciplinaria, emisión de autorizaciones y/o reconocimientos, bajo el marco normativo dispuesto en los reglamentos anteriores.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN APLICABLE Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Los estudiantes que no tengan hechos y/o situaciones consolidadas con anterioridad a la expedición del presente reglamento y se encuentren matriculados a coterminalidad antes de la expedición del presente reglamento, se les podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento si les resulta más favorables. En todo caso, cuando estos estudiantes renueven su matrícula, adquirirán el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento.



ARTÍCULO 18. CERTIFICACIONES. Los requisitos establecidos en los literales b. y c. del numeral 4 del artículo 7 del presente reglamento, los continuará expidiendo en la UNICESMAG la autoridad académico-administrativa que lo viene haciendo, hasta tanto el Rector con el apoyo del Comité Asesor de Rectoría organice y realice el traslado de ésta responsabilidad a Secretaría General, para lo cual, se establece un plazo de 1 año contado a partir de la expedición del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. MATERIAS NO REGULADAS E INTERPRETACIÓN. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20. DIVULGACIÓN. El presente reglamento se divulgará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 038 del 26 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto el Acuerdo 029 del 3 de agosto de 2016, el parágrafo 2 del artículo 18 y el parágrafo del artículo 21 del Acuerdo 032 del 25 de agosto de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

Fray DANIEL OMAR SARRIA TEJADA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria General